



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2003-01783-00
ACCIONANTE: ELDA HELENA DÍAZ MEJÍA
ACCIONANDO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)

I.- ANTECEDENTES:

Tenemos que se trata el asunto de una acción popular, la misma que fue decida de fondo mediante sentencia de primera instancia, calendada el día 27 de abril de 2007.

Desde el mismo año en que fue decida de fondo, han sido incontables las reuniones del Comité de Vigilancia, las que se han realizado en la presencia de este Despacho sin que hasta la fecha se haya tomado una determinación sobre el cumplimiento o no de la sentencia.

En razón de lo anterior, suficiente tiempo le ha quitado al Despacho la realización de dichas audiencias a pesar de que las mismas han sido completamente innecesarias ya que la naturaleza de las mismas se centra en la verificación del cumplimiento de los términos consignados en la sentencia sin que ello pueda ser objeto de controversia dentro de una audiencia que puede ser realizada en cualquier oficina de los miembros del Comité y sin presencia de este Despacho, quien al final determinará las medidas necesarias.

Lo que se requiere del Comité de Vigilancia es la visita física al lugar donde se debían ejecutar las diligencias administrativas y/o construir las obras ordenadas, hacer una reunión privada para redactar las conclusiones para luego presentar un informe escrito a este Juzgado sobre lo que han encontrado específicamente en ese sitio y con base en el informe, este Despacho tomará la decisión de iniciar o no el incidente de desacato a la orden impartida en la sentencia. El proceso no puede permanecer en trámite posterior sin que se adopte una medida definitiva con la consecuente congestión que no permite atender el trámite de los demás asuntos.

En el presente caso, mediante sentencia, calendada el día 27 de abril de 2007 se ordenó lo siguiente: *"ORDENASE al MUNICIPIO DE SAN MARCOS que de manera inmediata proceda al cierre definitivo del Matadero Municipal y a adelantar gestiones administrativas tendientes a la elaboración de un proyecto y construcción o reubicación de un nuevo matadero para el Municipio."*

Desde el día 5 de septiembre del año 2007, fecha de la primera audiencia de verificación, se tuvo conocimiento de un informe rendido por el **CORPOMOJANA**, *"donde se sigue utilizando el matadero diariamente no obstante de haber sido cerrado mediante resolución No. 236 de fecha 24 de octubre de 2005, con el consecuente de su uso ilegal, como está suspendido porque hay que hacerlo de nuevo las condiciones de manejo son peores que cuando se suspendió, lo único que se encontró limpio fue la sala de sacrificio; el resto está deplorable, la mitad del techo de la edificación está destruido (sin laminas), el piso lleno de barro, los corrales destruidos, el recipiente donde se depositan los materiales sólidos de desperdicios están desaseados y hay un vertimiento de líquidos al arroyo que pasa por el potrero,"* momento desde el cual se han venido realizando diversas audiencias de reunión del Comité de Verificación sin que se haya adoptado ninguna determinación definitiva, por lo cual, en esta oportunidad se dispondrá que dicho Comité se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las

instalaciones del ente territorial accionado y verificar el cierre del Matadero Municipal y de las gestiones tendientes a la reubicación, y de haber la construcción de un nuevo matadero municipal, a fin de que se proceda a comprobar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia adiada el 27 de abril de 2007, y posteriormente rinda el informe correspondiente a este Despacho.

De la misma manera, se dispondrá oficiar al **MUNICIPIO DE SAN MARCOS** para que en el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso un informe completo de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia y así mismo de la Convocatoria Publica No. 008-2008, para la construcción de un cuarto frio y sextos de canales bovinos en la calle 21ª, entre carreras 21 y 23 del Barrio Sucre, Municipio de San Marcos, el cual debe venir acompañado con pruebas documentales de los proyectos adelantados.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho adoptará las medidas necesarias con respecto a la apertura o no del correspondiente incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia segunda instancia proferida en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que el Comité de Vigilancia conformado dentro del presente asunto, se reúna, bajo la presidencia del señor Defensor del Pueblo, de manera privada para que practique una visita a las instalaciones del ente territorial accionado a fin de que se proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia adiada el 27 de abril de 2007, además, a las obras que le señalen como ejecutadas, para posteriormente rendir el informe pertinente a este Despacho. Al efecto, se le concede al Comité un término máximo de treinta (30) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, para que presente el informe solicitado

SEGUNDO.- OFICIAR a EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS para que el término de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, se permita allegar con destino a este proceso el último informe completo de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia adiada el 27 de abril de 2007, y así mismo, de la Convocatoria Publica No. 008-2008 para la construcción de un cuarto frio y sextos de canales bovinos en la calle 21ª, entre carreras 21 y 23 del Barrio Sucre, Municipio de San Marcos, las cuales debe venir acompañados con las pruebas documentales de los proyectos adelantados del nuevo Matadero Municipal y la Convocatoria No. 008-2008.

Una vez recibidos los informes anteriores o vencidos los plazos concedidos, secretaría dará nuevamente cuenta para decidir lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa